

## **ABECÉ**

### **CASO SANCIÓN FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**

Teniendo en cuenta las inquietudes surgidas por parte de la comunidad académica de la Fundación Universitaria San Martín (FUSM) y la ciudadanía en general, con respecto a la comunicación del Ministerio de Educación (<http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/w3-article-324741.html>) frente a la cancelación de algunos programas, así como a la no renovación de algunos registros calificados de esta institución, el Ministerio de Educación Nacional se permite resolver las siguientes inquietudes:

#### **1. ¿Cuáles han sido las sanciones impuestas por el Ministerio de Educación Nacional a la Fundación Universitaria San Martín?**

En los últimos cuatro años se han impuesto las siguientes sanciones:

1. Mediante Resolución 7848 del 17 de junio de 2013, se resuelve imponer sanción consistente en la cancelación de los siguientes programas, debido al incumplimiento de las normas que regulan los convenios docencia-servicio:

- ✓ Medicina (Sabaneta – Antioquia y Cali – Valle del Cauca)
- ✓ Especialización en Anestesiología (Bogotá)
- ✓ Especialización en Ortopedia y Traumatología (Bogotá)
- ✓ Especialización en Cirugía Plástica y Reconstructiva (Bogotá)
- ✓ Especialización en Pediatría (Bogotá)
- ✓ Especialización en Cirugía General (Bogotá)
- ✓ Especialización en Oftalmología (Bogotá)

\* Investigación iniciada con ocasión de la queja interpuesta por la Asociación Nacional de Internos y Residentes ANIR Bogotá, la cual presentó derecho de petición el 27 de septiembre de 2010, mediante en el que manifestó el incumplimiento por parte de la Fundación Universitaria San Martín del pago de la seguridad social de sus residentes de posgrado

\*\* La sanción fue impuesta, previo concepto favorable entregado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU). La institución fue notificada el 27 de junio de 2013 y cuenta hasta el 12 de julio para interponer recurso.

2. Mediante Resolución 3140 del 4 de abril de 2013, se impuso sanción que consiste en multas sucesivas de 100 SMMLV, por obstrucción al ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que tiene a cargo el Ministerio de Educación Nacional. (Resolución en firme).

3. Mediante Resolución 213 del 10 de enero de 2012, se impuso sanción que consiste en la cancelación del programa de Ingeniería de Sistemas a distancia (Código SNIES 7126), por incumplimiento a las condiciones de calidad. La Institución no podrá matricular estudiantes nuevos (para 1 semestre) en esta carrera. (Resolución en firme).

4. Mediante Resolución 5783 del 15 de julio de 2011, se impuso multa de 100 SMMLV por cuanto la publicidad de los programas académicos no se ajusta a las exigencias contempladas en el Decreto 1295 de 2010. (Resolución en firme).

5. Mediante Resolución 15 del 5 de enero de 2009, se impuso multa de 100 SMMLV por el no pago de salarios a docentes y el incumplimiento de las condiciones de calidad para el ofrecimiento de programas académicos. (Resolución en firme).

## **2. ¿Cuántos estudiantes están matriculados en los 7 programas sancionados mediante la Resolución 7848 de junio 17 de 2013?**

Actualmente, se encuentran matriculados en estos 7 programas, 1.533 estudiantes.

## **3. ¿Cuáles fueron las causas de la sanción?**

La investigación se inició con ocasión de la queja interpuesta por la Asociación Nacional de Internos y Residentes ANIR Bogotá, la cual presentó derecho de petición el 27 de septiembre de 2010, mediante en el que manifestó el incumplimiento por parte de la Fundación Universitaria San Martín del pago de la seguridad social de sus residentes de posgrado. Así mismo se basó en las pruebas derivadas de los informes de los pares académicos y del concepto emitido por la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), según la cual, la Fundación Universitaria San Martín **incumplió con la normatividad que reglamenta los convenios de docencia - servicio para el desarrollo de los programas en el área de la salud, con repercusiones en la calidad de dichos programas que suponen la realización de prácticas formativas en las entidades prestadoras de salud visitadas.**

Dichas normas incumplidas son el Decreto 190 de 1996, el Decreto 2376 de 2010 (artículo 15) y el Decreto 1665 de 2002 (artículos 13 y 18), al constatarse **la no existencia de los convenios – docencia servicio y/o el incumplimiento de la normatividad que regula dichos convenios, en el marco del desarrollo de los programas del área de la salud**, deficiencias en bienestar, incumplimiento en las condiciones básicas dado que los estudiantes no tienen acceso a internet ni bases de datos, los sitios de estudios no son adecuados, los estudiantes de posgrado no cuentan con afiliación a la seguridad social, inexistencia de pólizas de seguro de accidentes personales vencidas e incumplimiento de los turnos, de acuerdo con la normatividad vigente (turnos de 24 horas y posturnos de 30 horas).

## **4. ¿Por qué son importantes los convenios docencia - servicio?**

El Decreto 2376 de 2010 señala, en su artículo 2: que la relación docencia – servicio es: *“el vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia – servicio”.*

Lo anterior, implica la existencia de una estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa, mediante la cual se integre la formación académica con

la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueva la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.

Por otra parte, y con relación a los estándares de calidad de los programas de Especializaciones Médica y Quirúrgicas en Medicina, el Decreto 1665 de 2002 exige una infraestructura, medios y ayudas educativas que favorezcan un acceso permanente a la información, experimentación y práctica necesarias para adelantar los procesos de investigación, docencia y proyección social de los estudiantes que rotan en los escenarios de práctica. Para ello, las instituciones deben contar, entre otros aspectos, con espacios adecuadamente equipados para la docencia, una biblioteca que cuente con suscripciones vigentes a publicaciones periódicas especializadas, libros, bases de datos y medios informáticos y telemáticos suficientes, actualizados y especializados en el campo del programa.

El Decreto 1665 de 2002 establece, además, que las instituciones deberán disponer de instalaciones para el bienestar de docentes y estudiantes, así como de áreas adecuadas para el estudio y descanso, tanto en la institución como en los escenarios de práctica.

Con base en las definiciones señaladas, es del caso señalar que el incumplimiento de los convenios docencia – servicio afecta determinadamente los programas académicos del área de la salud, ya que menoscaba la calidad de los mismos, cuya práctica profesional conlleva un alto riesgo social para la comunidad por las implicaciones en la prestación de los servicios de la salud, incumpléndose así, el deber de garantizar egresados idóneos y con las competencias necesarias para su ejercicio. Es por ello la necesidad de regular aspectos como son los convenios docencia – servicio y, por lo tanto, cobra relevancia la conducta infractora de la Fundación Universitaria San Martín.

### ***5. ¿Qué efectos produce la cancelación de los programas académicos?***

De llegar a confirmarse la sanción impuesta, la Institución no podrá ofertar ni matricular estudiantes en estos programas para el primer semestre. Hay que recordar que, si bien la institución fue notificada el 27 de junio de 2013, cuenta hasta el 12 de julio para interponer recurso.

Con respecto a los estudiantes que ya vienen cursando estas carreras, la Institución debe adelantar un plan de contingencia con el fin de garantizar que los estudiantes culminen sus programas, en las condiciones de calidad bajo las cuales se le otorgó el Registro Calificado en su momento. Esto se aplica para todos los estudiantes, independientemente del semestre que estén cursando y de la situación académica en que se encuentren. El Ministerio de Educación Nacional brindará acompañamiento y asistencia técnica al proceso.

### ***6. ¿Qué pasa con los estudiantes que ya venían cursando estos 7 programas cancelados, así como los que alcanzaron a matricularse para el segundo semestre de 2013?***

Como ya se señaló, de llegar a confirmarse el acto administrativo que impone la sanción, en el caso de los 7 programas que se encuentran sancionados mediante Resolución 7848 del 17 de junio de 2013, la Fundación Universitaria San Martín deberá garantizar su

desarrollo para aquellos estudiantes que iniciaron sus estudios en vigencia de los respectivos Registros Calificados. Esto quiere decir que, con el acompañamiento del Ministerio de Educación, la Institución deberá construir e implementar planes de contingencia para garantizar que todos los estudiantes que se encuentran cursando alguna de estas carreras, sin excepción, finalicen sus estudios.

Con respecto a quienes se matricularon a los programas con posterioridad a la no renovación o cancelación de sus Registros Calificados (los cuales se descargan automáticamente del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES ([www.mineducacion.gov.co/snies](http://www.mineducacion.gov.co/snies)) cuando vence el registro o en caso de quedar en firme la sanción), la Institución deberá devolver el valor pagado por concepto de inscripciones y matrículas, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a otros organismos de control investigar por las conductas que de ahí se desprendan.

### **7. Por otro lado, hay 11 programas a los cuales se les negó la renovación del Registro Calificado. ¿Esto qué significa?**

El Registro Calificado está regulado en la Ley 1188 de 2008 y en el Decreto 1295 de 2010 y es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las Instituciones de Educación Superior.

Los Registros Calificados tienen una vigencia de 7 años y con 10 meses previos al vencimiento de los mismos, todas las Instituciones deben (si así lo deciden) someterse nuevamente al proceso de verificación de las condiciones de calidad para renovar, por otros 7 años, su licencia para operar (Registro Calificado).

En este sentido, y en atención a que recientemente se han registrado avisos de prensa nacional y en la página web institucional en los que se ofertan programas de la Fundación Universitaria San Martín que no cuentan con el Registro Calificado, ya que no fueron renovados, o que nunca han contado con registro calificado en la ciudades de Armenia y Cali (Medicina Veterinaria y Zootecnia) y por tanto no han estado autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, se abrió investigación administrativa por estos hechos entre otros con **Resolución 7843 del 17 de junio de 2013**. Así mismo se informa que esta Institución no podrá matricular estudiantes nuevos para el segundo semestre de 2013 en los siguientes programas:

<b>PROGRAMA</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>CÓDIGO SNIES</b>	<b>MODALIDAD</b>
Medicina	Bogotá	2549	Presencial
Medicina	Puerto Colombia	5415	Presencial
Odontología	Bogotá	1829	Presencial
Odontología	Puerto Colombia	5416	Presencial
Administración de Empresas	Bogotá	2550	Presencial
Ingeniería de Sistemas	Puerto	5501	Presencial

	Colombia		
Ingeniería de Sistemas	Riohacha	10713	Presencial
Ingeniería de Sistemas	Bogotá	2551	Presencial
Ingeniería de Sistemas		7126	A distancia (Cancelado mediante Resolución 3663 del 13 de abril de 2012)
Finanzas y Relaciones Internacionales	Cúcuta	11501	Presencial
Finanzas y Relaciones Internacionales	Cali	11503	Presencial

### **8. ¿Cuántos estudiantes están matriculados en estos 11 programas?**

Con corte a 18 de marzo de 2012, se reporta una matrícula de 6.092 estudiantes en estos 11 programas.

### **9. ¿Qué pasa con los estudiantes que ya venían cursando estos programas, así como los que alcanzaron a matricularse para el segundo semestre de 2013?**

Al igual que en el caso anterior, la Fundación Universitaria San Martín deberá seguir desarrollando los 11 programas para aquellos estudiantes que se encontraban estudiando dichas carreras antes de la no renovación del Registro Calificado. Para ello, con el acompañamiento del Ministerio de Educación, la Institución deberá construir e implementar planes de contingencia para garantizar que todos los estudiantes, sin excepción, finalicen sus estudios.

Con respecto a quienes se matricularon con posterioridad a la no renovación del Registro Calificado, la Institución deberá devolver el valor pagado por concepto de inscripciones y matrículas.

### **10. ¿Cuál es la diferencia entre la cancelación de un programa y la no renovación del Registro Calificado?**

La cancelación es una sanción administrativa producto de una investigación que realiza el Ministerio de Educación Nacional a una Institución de Educación Superior por el incumplimiento de los requisitos de calidad que le exige la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010.

La no renovación del Registro Calificado es una decisión administrativa del Ministerio de Educación, y significa que se niega la solicitud de renovación de aquellos programas que se vienen ofertando y que han cumplido su término de vigencia del Registro Calificado, ya que no cumplen con los requisitos de calidad estipulados en la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010.

En la evaluación de los programas intervienen pares académicos y CONACES, quienes dan su concepto al Ministerio de Educación sobre el otorgamiento o renovación del Registro Calificado solicitado por la Institución de Educación Superior.

## ***11. ¿Cuáles son los factores de calidad que se evalúan para la expedición de Registros Calificados?***

De acuerdo con la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2009, para obtener el Registro Calificado de los programas académicos, las Instituciones de Educación Superior deberán demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de los programas y condiciones de calidad de carácter institucional.

### **Condiciones de calidad de los programas:**

1. La correspondencia entre la **denominación del programa**, los contenidos curriculares y el logro de las metas para la obtención del correspondiente título.
2. La adecuada **justificación del programa** para que sea pertinente frente a las necesidades del país y el desarrollo cultural y científico de la Nación.
3. El establecimiento de unos **contenidos curriculares** acordes con el programa que se ha establecido y que permitan garantizar el logro de los objetivos y sus correspondientes metas.
4. La **organización de todas aquellas actividades académicas** que fortalezcan los conocimientos teóricos y demuestren que facilitan las metas del proceso formativo.
5. La adecuada **formación en investigación** que establezca los elementos esenciales para desarrollar una actitud crítica, la capacidad de buscar alternativas para el desarrollo del país.
6. La adecuada **relación efectiva con el sector externo** que proyecte a la universidad con la sociedad.
7. El fortalecimiento del **número y calidad del personal docente** para garantizar, de una manera adecuada, las funciones de docencia, investigación y extensión.
8. El uso adecuado y eficiente de los **medios educativos** de enseñanza que faciliten el aprendizaje y permitan que el profesor sea un guía y orientador y el estudiante sea autónomo y participante.
9. La garantía de una **infraestructura física** en aulas, bibliotecas, auditorios, laboratorios y espacios para la recreación y la cultura que permitan la formación integral de los estudiantes como ciudadanos de bien y garanticen la labor académica.

### **Condiciones de calidad de carácter institucional:**

1. El establecimiento de adecuados **mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores** en donde se garantice la escogencia por méritos y se impida cualquier discriminación por raza, sexo, credo, discapacidad o condición social.
2. La existencia de una **estructura administrativa y académica** flexible, ágil y eficiente, al servicio de la misión de las Instituciones de Educación Superior.

3. El desarrollo de una **cultura de la autoevaluación** que genere un espíritu crítico y constructivo de mejoramiento continuo.
4. La existencia de un **programa de egresados** que haga un seguimiento a largo plazo de los resultados institucionales, involucre la experiencia del egresado en la vida universitaria y haga realidad el requisito de que el aprendizaje debe continuar a lo largo de la vida.
5. La implantación de un **modelo de bienestar universitario** que haga agradable la vida en el claustro y facilite la resolución de las necesidades insatisfechas en salud, cultura, convivencia, recreación y condiciones económicas y laborales.
6. La consecución de **recursos suficientes** para garantizar el cumplimiento de las metas con calidad, bienestar y capacidad de proyectarse hacia el futuro, de acuerdo con las necesidades de la región y del país.

**Para el caso de los programas del área de la salud**, se requiere para su aprobación, además de las anteriores condiciones, **cumplir** las establecidas en el Decreto 2376 de 2010 (artículo 6) del Ministerio de la Protección Social, en el sentido de contar con concepto previo favorable respecto de la relación docencia - servicio emitido por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, el cual involucra la evaluación de las condiciones de los escenarios donde se desarrollarán las prácticas formativas, los convenios marco de dicha relación y los planes de formación acordados entre las instituciones que conforman la relación docencia – servicio dentro del cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1665 de 2002 (ver Pregunta 4).

***12. ¿La decisión de la no renovación de los Registros Calificados a estos 11 programas ya está en firme? ¿Esto significa que la Institución no podrá a futuro ofertar estos programas?***

Las decisiones sobre la no renovación de los registros calificados de los 11 programas y su consecuente inactivación en el SNIES, se encuentra EN FIRME. Por lo tanto, la Fundación Universitaria San Martín no podrá admitir nuevos estudiantes (para 1er semestre). Si la Institución desea en el futuro volver a ofertar los programas académicos, deberá solicitar y obtener previamente los correspondientes registros calificados siguiendo el trámite establecido para ello en las normas enunciadas y someterse a una nueva evaluación y trámite.

***13. ¿Qué otras investigaciones tiene actualmente en curso la Fundación Universitaria San Martín?***

Este Ministerio le adelanta a la Fundación Universitaria San Martín investigación administrativa, mediante **Resolución 4697 del 14 de junio de 2011**, con el fin de verificar posibles infracciones a la normatividad que rige la educación superior y establecer las consecuentes responsabilidades de los directivos de la Fundación Universitaria San Martín. En desarrollo de la investigación, se están verificando posibles incumplimientos de los mismos con respecto a sus deberes de vigilar que se inviertan adecuadamente los recursos de la Institución, que se conserven y apliquen adecuadamente las rentas de la misma y de velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y estatutarias.

Igualmente, se lleva investigación, iniciada mediante **Resolución 7712 del 11 de julio de 2012**, por no informar los correctivos solicitados por el Ministerio respecto al incremento de los derechos pecuniarios establecidos para el año 2012 por encima del índice de inflación, ni publicar en la página de inicio de su sitio web los actos internos mediante los cuales se fijaron los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios.

Finalmente, se abrió investigación mediante **Resolución 7843 del 17 de junio de 2013**, con el fin de verificar, integralmente, presuntas deficiencias institucionales relacionadas con el personal docente, estructura académico - administrativa, investigación, autoevaluación, seguimiento a egresados, recursos financieros, presunta oferta y desarrollo de programas académicos sin registro calificado vigente, el cumplimiento de los estatutos de la Fundación y el funcionamiento de los órganos de gobierno y dirección, la debida aplicación y conservación de las rentas institucionales, la oferta en las ciudades de Armenia y Cali de los programas de Medicina Veterinaria y Zootecnia que nunca han contado con registro, y la oferta y desarrollo de programas académicos que se encuentran inactivos (sin Registro Calificado) en el SNIES.

#### ***14. ¿Por qué el Ministerio de Educación no esperó para alertar a la comunidad frente a la cancelación y la no renovación de los registros calificados de esta Institución de Educación Superior?***

El Ministerio de Educación de Educación Nacional, en aras de informar a la comunidad educativa y a los estudiantes, dada la trascendencia de los programas involucrados en la sanción consideró de la mayor importancia dar a conocer el acto administrativo una vez fue notificado a la IES, el cual se hace público una vez expedido.

En caso de que la sanción de cancelación quede en firme, la misma será publicada en la página web del Ministerio de Educación ([www.mineduccion.gov.co](http://www.mineduccion.gov.co)), en la sección "Educación Superior" / "Histórico de Sanciones" (<http://www.mineduccion.gov.co/1621/w3-article-236708.html>).

Frente a la no renovación de los registros calificados, al ser este un trámite que adelantan las IES previo al vencimiento de los mismos, **la alerta se motiva una vez el Ministerio constató que la Fundación Universitaria San Martín estaba ofreciendo programas inactivos (sin Registro Calificado) en el SNIES**. Esto se realizó a través del monitoreo de la publicidad que realizan las IES de sus programas académicos y a partir de numerosas comunicaciones que allegó la comunidad educativa al Ministerio refiriéndose a posibles irregularidades en este sentido.

#### ***15. Entre 2010 y 2013, ¿a qué programas de otras Instituciones de Educación Superior se les han cancelado o suspendido su Registro Calificado?***

Entre 2010 y 2013, y como resultado de sanción administrativa, se ha cancelado un programa académico de educación superior correspondiente al de Ingeniería de Sistemas a distancia ofrecido por la Fundación Universitaria San Martín por incumplimiento de las condiciones de calidad.



Por otro lado, se han suspendido programas académicos y matrículas para estudiantes nuevos por incumplimiento de condiciones de calidad en el ofrecimiento de programas a dos Instituciones. En primer lugar, la Tecnológica del Sur por sus programas de Tecnología en Sistemas de Información, Tecnología en Sistemas de Información (a distancia), Tecnología en Mercadeo y Ventas; mientras que a la Universidad Metropolitana por sus programas de Especialización en Medicina Interna, Especialización en Anestesiología y Reanimación, Especialización en Pediatría y Especialización en Ginecología y Obstetricia.

### ***16. ¿Cómo se surte el proceso contra una IES o sus directivos?***

De acuerdo con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las investigaciones adelantadas por el Ministerio a las instituciones de Educación Superior y sus directivos inician con una resolución de apertura suscrita por el Ministro de Educación Nacional, en la cual se designa a un funcionario investigador. Tal decisión le es comunicada a los investigados.

En desarrollo de la investigación, el investigador deberá recaudar las pruebas necesarias para establecer el incumplimiento o no de la normatividad por parte de las instituciones o sus directivos.

En caso de que el investigador verifique alguna vulneración a dicha normatividad, procederá a formularle y notificarle pliego de cargos al presunto responsable. El imputado tendrá 30 días para presentar los correspondientes descargos.

Si el investigador considera que deben practicarse más pruebas señalará un término no mayor a 30 días para ello. Vencido este período, se le da traslado al investigado por 10 días para que presente alegatos.

Dentro de los 30 días siguientes a la presentación de alegatos se expide el acto administrativo definitivo por parte del Ministro de Educación, previa presentación del informe final por parte del investigador, en el que se adopta la decisión de archivo o imposición de sanción. Frente a este acto procede el recurso de reposición ante el mismo Ministro.

Durante el desarrollo de la investigación, en garantía del debido proceso y el derecho de defensa, los investigados tienen derecho a conocer el expediente y sus pruebas, así como a que se practiquen pruebas hasta antes de la decisión. Igualmente, tienen derecho a ser representados por un apoderado y los demás derechos que consagren la Constitución y las leyes.

### ***17. ¿Cuánto tiempo tiene la FUSM para interponer el recurso de reposición?***

Frente a los actos administrativos de sanción a las IES y sus directivos, proferidos por el Ministro de Educación, solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a esta, o a la notificación por aviso, según lo contemplado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **18. ¿Qué les queda a los egresados señalados de haber salido de programas cancelados de la FUSM?**

Los títulos otorgados por la Fundación Universitaria San Martín a las personas que ingresaron a programas académicos cuyos Registros Calificados se encontraban vigentes, **gozan de plena validez**. Por el contrario, los títulos que se otorguen a personas que ingresen con posterioridad a la inactivación de los programas académicos en el SNIES carecerán de dicha validez.

### **19. Después de las sanciones sucesivas que ha recibido la FUSM, ¿no habrá una actuación institucional?**

Sí. El Ministerio de Educación Nacional abrió, mediante Resolución 7843 de junio 17 de 2013, una investigación con el fin de verificar de manera integral presuntas deficiencias institucionales relacionadas con el personal docente, estructura académico administrativa, investigación, autoevaluación, seguimiento a egresados, recursos financieros, entre otros; presunta oferta y desarrollo de programas académicos sin registro calificado vigente; cumplimiento de los estatutos de la Fundación y el funcionamiento de los órganos de gobierno y dirección; y la debida aplicación y conservación de las rentas institucionales.

### **20. ¿En qué consiste el Plan de Contingencia?**

Consiste en la formulación de un plan de acción tendiente a subsanar las falencias encontradas en la Institución de Educación Superior. Dicho plan debe contener los objetivos, actividades, cronogramas y responsables necesarios para garantizar a las cohortes de estudiantes iniciadas en programas académicos antes de su inactivación en el SNIES, la culminación del correspondiente programa en condiciones de calidad. El plan de contingencia deberá prever el seguimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional.

### **21. ¿Cuántas sanciones se han impuesto a Instituciones y directivos de las mismas por parte del Ministerio de Educación en los últimos 4 años?**

Tipo de Sanción	2010	2011	2012	2013	Total	Motivo Sanción
Amonestación Privada	4	-	2		6	Incumplimiento en la forma de vinculación a docentes y remuneración. No informar derechos pecuniarios. Aplicación indebida de las rentas institucionales. Incumplimiento de normas de educación superior y normas internas
Amonestación Pública	5	9	2		16	No informar derechos pecuniarios. Oferta de programa sin registro. Incumplimiento de condiciones de calidad. Incumplimiento de normas de educación superior y normas internas
Multa	5	20	11	1	37	Aplicación indebida de las rentas institucionales. Incumplimiento de normas de educación superior y normas internas

					Incumplimiento de condiciones de calidad No informar derechos pecuniarios Entorpecimiento a las funciones de inspección y vigilancia. Oferta y publicidad de programas induciendo a error a la comunidad académica	
Suspensión de programas	-	1	1	2	Modificación de programas sin autorización. Incumplimiento de condiciones de calidad	
Cancelación de Personería Jurídica	-	3	4	1	8	Incumplimiento de los objetivos de la educación superior, al no ofrecer ni desarrollar el servicio educativo
Cancelación de programas	-	-	1	1	1	Incumplimiento de condiciones de calidad

## 22. ¿Cuáles personerías jurídicas se cancelaron en los últimos 3 años?

Institución Sancionada	Carácter académico	Fecha sanción	Temas Investigados	Motivo de la Sanción
FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR ESATEC	INSTITUCION TECNICA PROFESIONAL	11/03/2011	No prestación del servicio educativo	Incumplimiento de los objetivos de la educación superior, no tiene estudiantes activos, no cuenta con registro calificado para ningún programa, no cuenta con condiciones de calidad para prestar el servicio educativo, el plan de mejoramiento presentado no fue viable de acuerdo con la evaluación de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES.
INSTITUTO UNIVERSITARIO HISTORIA COLOMBIA	INSTITUCION UNIVERSITARIA/ESCUELA TECNOLÓGICA	18/05/2011	No prestación del servicio educativo	La Institución ofrece ningún servicio desde el año 2003, tampoco remite ninguna información al Ministerio y no hay la intención de abrir nuevos programas académicos
FUNDACION INSTITUTO DE CARRERAS TECNICAS PROFESIONALES-FIDCI-	INSTITUCION TECNICA PROFESIONAL	07/12/2011	No prestación del servicio educativo	La Institución desde el año 2006 no desarrolla programas académicos, no cuenta con estudiantes matriculados, no sesionan los órganos de dirección y de gobierno, y no hay movimientos financieros
CORPORACION CRISTIANA UNIVERSITARIA DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	INSTITUCION UNIVERSITARIA/ESCUELA TECNOLÓGICA	10/01/2012	No prestación del servicio educativo	La Institución desde el año 2007 no desarrolla programas académicos, no cuenta con estudiantes matriculados, no sesionan los órganos de dirección y de gobierno, y no hay movimientos financieros
CORPORACION TECNOLÓGICO COPACABANA - TECO -	INSTITUCION TECNOLÓGICA	03/02/2012	No prestación del servicio educativo	Incumplimiento de los objetivos de la educación superior, la Institución no desarrolla actividades académicas, no cuenta con registro calificado para ningún programa, no cuenta con condiciones de calidad para prestar el servicio educativo.
CORPORACION TECNOLÓGICA SUPERIOR SIGLO XXI	INSTITUCION TECNOLÓGICA	13/02/2012	No prestación del servicio educativo	Incumplimiento de los objetivos de la educación superior, la Institución no tiene estudiantes activos, no cuenta con registro calificado para ningún programa, no cuenta con condiciones de calidad para prestar el servicio educativo.
FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR SIKUANI - FESI	INSTITUCION TECNICA PROFESIONAL	08/08/2012	No prestación del servicio educativo	Realizada la visita a la Institución se constató que no desarrolla ninguna actividad, no tiene docentes ni estudiantes

CORPORACION DE EDUCACION SUPERIOR MIGUEL CAMACHO PEREA	INSTITUCION TECNICA PROFESIONAL	09/04/2013	Verificar el adecuado funcionamiento de la Institución y el desarrollo de sus programas, en el marco de los objetivos de la educación superior señalados en el literal c) del artículo 6 de la Ley 30 de 1992.	Artículo 6° de la Ley 30 de 1992 y sus estatutos vigentes. No cumple con los objetivos de la Educación Superior, al no prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla la institución
--	---------------------------------	------------	--	---

### ***23. Una vez se subsanen las faltas, ¿se reactivan los Registros Calificados?***

Si la Institución desea en el futuro volver a ofertar los programas académicos, deberá solicitar y obtener previamente los correspondientes Registros Calificados, luego de la evaluación de las condiciones establecidas en la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010.

### ***24. La cancelación del Registro Calificado y seguir estudiando en uno de estos programas es como estar o no estar... ¿Cómo hacen los estudiantes? ¿Qué garantías tienen? ¿Se deben pasar a otras IES? Si es así, ¿tendrían que comenzar de cero?***

La Institución debe formular un plan de contingencia para garantizar a las cohortes de estudiantes iniciadas en programas académicos antes de su inactivación en el SNIES, la culminación del correspondiente programa en condiciones de calidad. El plan de contingencia deberá prever el seguimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, a través de lo cual el Estado vela por la adecuada formación de estos estudiantes.

Lo anterior es totalmente independiente de que los estudiantes opten voluntariamente por solicitar la homologación de sus estudios en otras Instituciones de Educación Superior.

### ***25. La cancelación y no renovación de los Registros Calificados a la FUSM, ¿afecta el crédito del Icetex a los estudiantes que cursan dichos programas?***

Como se dijo anteriormente, la FUSM debe garantizar la continuidad de los estudiantes que cursan los programas cuyos registros fueron cancelados o no renovados y no debe afectar los créditos otorgados por el Icetex.

**FIN/MEN**